

# Gaceta

No. 481

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 02 de octubre, 2017

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3040

Solicitud de interpretación auténtica del Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional...2

**Sesión Ordinaria No. 3040**

**Solicitud de interpretación auténtica del Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional**

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

**“ARTÍCULO 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional...”*

2. El Reglamento del Consejo Institucional establece lo siguiente:

**“Artículo 76**

*El recurso de revocatoria podrá presentarse solo o conjuntamente con el de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación formal o notificación del acuerdo. Los mismos deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Institucional, la cual*

*impondrá el sello de recibido conforme.*

*El recurso de revocatoria lo conocerá el Consejo Institucional, en dos sesiones ordinarias sucesivas, o bien, en dos sesiones extraordinarias sucesivas que se convoquen al efecto; dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles.*

*Transcurrido ese plazo, sin que el Consejo Institucional haya resuelto sobre los recursos presentados, se entenderá que la revocatoria fue admitida positivamente, por lo que el acuerdo impugnado debe modificarse conforme la gestión presentada, sin necesidad de que el asunto pase a conocimiento del superior, salvo que la reforma del acuerdo sea contraria a la ley, a la costumbre y a los principios generales de derecho, en cuyo caso correrá nuevo e igual término para ser impugnado, por apelación directa ante la Asamblea Institucional Representativa, la que agotará la vía administrativa.”*

3. La Ley General de Administración Pública establece, en los artículos 7 y 8, dispone lo siguiente:

*“Artículo 7*

1. *Las normas no escritas –como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.*
2. *Cuando se trate de suplir la ausencia, y no la insuficiencia, de las disposiciones que regular una materia, dichas fuentes tendrán rango de ley.*
3. *Las normas no escritas prevalecerán sobre las escritas de grado inferior.*

*Artículo 8.*

*El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.”*

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3027, Artículo 20, del 14 de junio de 2017, aprobó la propuesta titulada: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje. En esta misma Sesión se le dio firmeza al Acuerdo.

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibe correo electrónico el jueves 22 de junio del 2017, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Profesor Escuela de Matemática, dirigido a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica:

*“Por este medio presento el siguiente Recurso de Revocatoria:*

*Considerando que:*

1. *En la Gaceta No. 471, divulgada mediante correo electrónico del lunes 19 de junio de 2017, se comunica el acuerdo del Consejo Institucional sobre la “Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje”.*
2. *La reforma del artículo 47 mencionada en el punto anterior afecta a las Escuelas en su desempeño académico.*
3. *Ni las Escuelas ni el Consejo de Docencia fueron consultadas por el Consejo Institucional antes del dictado de la reforma del artículo 47 publicada en la Gaceta N. 471.*

*Solicito*

*Se derogue el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3027 Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, y se consulte adecuada y oportunamente a los Consejos de Escuela y al Consejo de Docencia sobre la pertinencia de esa reforma.”*

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3034, Artículo 7, del 14 de agosto de 2017, segunda votación, tomó el siguiente acuerdo:

*“a. Rechazar por el fondo, el Recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante en contra del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3027, titulado: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, por cuanto la consulta a los órganos que alega el Dr. Meza, no era obligatoria y por tanto el acuerdo está dentro del marco de la legalidad.*

...  
**Comunicar. Acuerdo  
Firme.”**

7. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio EM-938-2017, con fecha de recibido 18 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Profesor Escuela de Matemática, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se remite el Recurso de Nulidad Absoluta en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3034, Artículo 7, del 14 de agosto de 2017 denominado “Respuesta al Recurso de Revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3027, titulado: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, Segunda Votación”.
8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3035, del 23 de agosto del 2017, traslada el Recurso de Nulidad presentado, a la Comisión de

Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el respectivo dictamen.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No. 559-2017, celebrada el viernes 25 de agosto del 2017, recibe el oficio EM-938-2017 “Recurso de Nulidad Absoluta en contra del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3034, Artículo 7, del 14 de agosto de 2017 denominado “Respuesta al Recurso de Revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3027, titulado: Modificación del Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, Segunda Votación”.
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibe copia del oficio SCI-539-2017, con fecha de recibido 28 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez M.Sc, Coordinadora Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, Lic. Eduardo Arcia Villalobos, Profesional en Administración, Consejo Institucional y a la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita criterio en relación con los efectos de los plazos para presentación y respuesta de recursos.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibe copia del oficio SCI-557-2017, con fecha de recibido 31 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el plazo en materia recursiva ante acuerdos del Consejo Institucional.

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibe copia del oficio SCI-558-2017, con fecha de recibido 1° de setiembre de 2017, suscrito por el Lic. Eduardo Arcia, Profesional en Administración, Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite criterio en relación con los efectos de los plazos para presentación y respuesta de recursos.

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio AUDI-162-2017, con fecha de recibido 1° de setiembre del 2017, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez, Auditor Interno, dirigido a la Ing. María Estrada, MSc. Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite criterio en relación con los efectos de los plazos para presentación y respuesta de recursos.

6. En el oficio SCI-557-2017, la Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva indica:

*“Si bien es cierto el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional, fija un plazo máximo de 20 días hábiles para conocer el Recurso de Revocatoria el cual aplica en orden de prelación ante la norma supletoria (Ley General de la Administración Pública), por interpretación e imposibilidad real de trasladar los recursos de forma unipersonal a cada integrante del órgano colegiado, se ha adoptado la práctica administrativa fundada y razonada en que los plazos comienzan a*

*contar una vez que el pleno conoce del recurso y delega el estudio a una Comisión a fin de que esta dictamine y recomiende al pleno su respuesta.”*

7. En el oficio SCI-558, el Lic. Eduardo Arcia Villalobos remite su criterio:

*“...  
Con fundamento en las citas de ley y la jurisprudencia, es criterio del suscrito que el plazo de que dispone el Consejo Institucional de 20 días hábiles para resolver un recurso, corre indefectiblemente desde el día siguiente a la presentación del mismo.”*

8. La Auditoría Interna mediante el oficio AUDI-162-2017, emite criterio sobre la contabilidad de los plazos:

*“Esta Auditoría, con fundamento en lo expuesto y considerando lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Administración Pública, al señalar la costumbre como fuente integradora del derecho, mantiene el criterio de que el cómputo para el plazo que tiene el Consejo Institucional como órgano colegiado para resolver los recursos que le corresponde, inicia el día en que se celebra la sesión en la*

*que se pone en conocimiento, por medio del "Informe de Correspondencia", el asunto que se le someta para resolver, toda vez que mediante ese mecanismo es que el órgano, como instancia colegiada, oficialmente entra en conocimiento del documento que le compete atender".*

9. En el oficio de la Asesoría Legal 461-17, se señala: *"El artículo se presta a varias posibles interpretaciones (como se ha visto en el caso particular del Dr. Meza), esto implica desde ya, que el mismo debe de ser revisado, interpretado o modificado por parte del propio CI, siendo esta la recomendación por parte de esta Asesoría."*

10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en las reuniones números; 559-2017, 560-2017 y 562-2017, realizadas el 25 de agosto del 2017, 1° de setiembre del 2017 y el 22 de setiembre del 2017, respectivamente, analiza los dictámenes emitidos, y recibe a las Licdas. Grettel Ortiz y Marielos Medaglia, funcionarias de la Asesoría Legal de esta Institución, para continuar con el análisis. Luego de dicha comparecencia, la Comisión dispone elevar al pleno del Consejo Institucional una propuesta para solicitar la interpretación auténtica del Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional. Lo anterior debido a que no estando de manera explícita a partir de qué día se cuentan los 20 días hábiles, corresponde a quien emite el Reglamento interpretarlo, en este caso al Consejo Institucional. A partir de dicha interpretación, podrá la Comisión elevar una recomendación al pleno sobre la acción de nulidad en estudio.

## **SE ACUERDA:**

a. Interpretar el Artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional, de la siguiente manera:

El plazo máximo de 20 días hábiles que tiene el Consejo Institucional como órgano colegiado para resolver los recursos que le corresponde, inicia el día siguiente a la sesión en la que se le pone en conocimiento, por medio del "Informe de Correspondencia", el asunto que se le someta para atender, toda vez que, como órgano colegiado, es hasta este momento que efectivamente entra en conocimiento del documento que le compete resolver.

b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3040, Artículo 8, del 28 de setiembre de 2017.**